

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la rama de la Madera; Químico, de la rama Química; Composición manual y Composición mecánica (Linotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión tipográfica, de la Sección de Impresión, de la rama de Artes Gráficas, y Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil, de la rama de Automovilismo.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959. Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberá regir lo establecido por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santa Cruz de Tenerife, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de noviembre del corriente año, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la rama del Metal e Instalador-montador y Bobinador-montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Ma-

drig), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal, e Instalador-Montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se acuerda dar de baja en la relación de Colegios Reconocidos al Colegio masculino de Enseñanza Media no Oficial «Nuestra Señora de Riansares», de Tarancón (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 13 de los corrientes, por la que se da cuenta de que el Colegio «Nuestra Señora de Riansares», masculino, de Tarancón (Cuenca), dejó de funcionar a partir del presente curso;

Resultando que el indicado Colegio fué Reconocido de Grado Superior por Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20);

Resultando que el Director Técnico del Centro comunicó en su día a la Inspección el cese de sus actividades docentes para el curso 1964-1965;

Considerando que ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Ense-